

el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, una talla de madera representando a San Juan Bautista, valorada por la interesada en 47.500 pesetas, y dos figuras de alabastro valoradas en 276.500 pesetas, sumando un total de 324.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a doña Carla Falcó el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 324.000 pesetas.

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado una talla de madera representando a San Juan Bautista y dos figuras de alabastro, cuya exportación ha sido solicitada por doña Carla Falcó.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 324.000 pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9524 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumentos histórico-artístico a favor de la antigua Escuela de Artes y Oficios Aplicados en calle San Antonio, en Algeciras (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la antigua Escuela de Artes y Oficios Aplicados en calle San Antonio, en Algeciras (Cádiz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algeciras que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

9525

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se aprueba la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santander solicitando sea aprobada la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras, de la precitada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Santander, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1979, acordó informar favorablemente la mencionada propuesta;

Considerando que la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1980, emitió dictamen favorable a la propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander, de conformidad con las siguientes reglas:

Primero.—Para la obtención del grado de Doctor por esta Facultad serán requisitos indispensables los siguientes:

- Estar en posesión del grado de Licenciado en cualquier Universidad española o extranjera, una vez debidamente convalidados sus estudios.
- Haber cursado y obtenido calificación favorable los cursos de Doctorado, o las equivalentes disciplinas de la propia Facultad o de otra, siempre que correspondan a la orientación científica de su trabajo de investigación.
- Redactar y presentar una tesis doctoral cuyo contenido debe corresponder a alguna de las materias que son objeto de enseñanza en la Facultad.

Segundo.—La tesis doctoral representa un trabajo de investigación científica, con carácter original e inédito, que se distingue por constituir una valiosa aportación en el área de conocimiento a que corresponda, y por su elaboración rigurosa, objetiva, crítica y contrastable.

a) El tema de la tesis doctoral será propuesto a la Junta de la Facultad, para su aprobación y registro, por el Director ponente de la misma, que habrá de ser Profesor de la Facultad, con el grado de Doctor, y que asumirá la responsabilidad de su dirección científica.

b) El candidato a Doctor presentará una instancia dirigida al Decano de la Facultad en la Secretaría de la misma. En ella hará constar el tema de la tesis doctoral, el Director científico de la misma, cuyo visto bueno debe figurar al pie del documento, e irá visada, asimismo por el Director del Departamento a que pertenezca el ponente.

La aprobación por la Junta de la Facultad será requisito imprescindible también en los casos de tesis doctorales en las que se solicite el traslado de expediente y título de la misma desde otra Universidad española. Para la presentación será necesario que un Profesor de la Facultad acepte ser Director Ponente de la misma, así como el informe favorable de la Junta del Departamento correspondiente:

Entre la fecha de registro del tema de la tesis doctoral y su presentación y lectura pública habrá de transcurrir, al menos, un periodo de doce meses, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo primero.

c) Terminada la elaboración y redacción de la tesis el candidato a Doctor, previa la aprobación expresa de su Director científico y ponente, solicitará del Decano de la Facultad la constitución del Tribunal que haya de juzgarla.

Al mismo tiempo procederá a matricularla, para lo cual presentará en la Secretaría del Centro siete ejemplares mecanografiados a doble espacio, en holandesa o folio, debidamente numerados y encuadrados, haciendo constar en ellos el título, autor y Director científico de la misma. Una vez hecha efectiva la matrícula, con el pago de los derechos que corresponden, la Secretaría de la Facultad procederá a comunicarlo a los distintos Departamentos y Profesores, y hacerlo público en el tablón de anuncios para su oportuno examen. Para ello, uno de los ejemplares permanecerá a disposición del profesorado, expuesto en la Sala de Profesores durante un plazo de treinta días naturales con anterioridad a su lectura pública.

d) Aprobado por la Junta de la Facultad el Tribunal propuesto, cada miembro del mismo recibirá un ejemplar de la tesis y la notificación del día en que se celebrará su presentación, con al menos quince días de antelación. La fecha se hará pública con la misma antelación, así como la composición del Tribunal.

El Tribunal estará integrado de la forma que determina el artículo 1.º del Real Decreto 968/1977, de 3 de mayo, sobre constitución de Tribunales de tesis doctorales («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1977). Tres al menos, deberán serlo de la misma disciplina que la tesis doctoral a juzgar, y especialistas en la materia.

e) Constituido el Tribunal el día fijado para juzgar el trabajo de tesis presentado para optar al grado de Doctor, decidirá, en primer lugar, sobre la admisión o no de dicho trabajo, en